

Paris 22 de Septembre 1867



Signature de
relation de biens o de la caisse de Sai-
zabal con todos sus pertenencias y agrega-
dos existentes en jurisdiccion de esta villa
por el poder de ellas

D. José Manuel de Haro

Regno 28, e Enrico 218301

Chambers & D. Martin

Harper

Esma

Clarke

En el Nombre de Dios todo lo hacemos, Amen. lo que por esta
Causa de testamento, y última voluntad de esta causa por
D. Martin de Barroa Madrazo, Natural y vecino de
esta Villa de Paredes, hijo legítimo de D. Manuel de
Barroa Madrazo y de D.ª Manuela de Mena y de
fueras, vecinos que pasan a la misma, hallándose en
Cancer con la enfermedad que Dios Nuestro Señor reha
bido regalado, pero en su sano juicio, Memoria y sen
timientos Natural, expuesto y confesado, como sigue
mas oco y confeso en el último, e inflexible Morisco
de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres
personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y confesado los
divinos artículos, y sacramentos que tiene, oco, confeso,
y Santa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apo
stólica Romana, en cuyo Verdadero fe, y comunión he
vivido, vivo y profeso vivir y morir como fiel Católico
Christiano, invocando por mi defensor y Abogado
a María Santísima Madre de Dios, y Santa Nuestra,

al Angel de mi Guarda, Santos de mi Nacimiento y Bautismo
y de mi vida Colonial para que intercedan con
Dios Padre que Mepe mi alma al Cielo de Santos
cuando a mi vida llega, y me pongo a la Muestra que
es cosa Natural a toda Criatura humana, como se ha
dado, de cuando hablo a personas para cuando Mepe
que fago, hago y Mepe de mi testamento y ultima
voluntad en la forma siguiente.

Y finalmente declaro mi alma a Dios Padre
que la Cria de la Nada, y permito con el fin
preciso de su sangre santissima, y el cuerpo de la Virgen
de cuyo elemento fue formado el cual hablo a todos
quiere o amara en el habito de Nuestra Señora
Padre San Juan, y en el cuerpo de la Virgen
y en la Parroquia de San Pedro de esta Villa, y que
oy felices, haciendome en ella la funcion de Cu-
rro y fuesen en ella fuesen acostumbrada a los de
mi familia, pagados de mis bienes.

Despues por una vez de los Santos y de mi
heredacion y de Santos Cristianos, y de Santos
forzados, a los tales vella, Carlos Carlos les quito

y apunto el deposito y de mi que pongo en pre-
sentacion de mi bienes.

Despues tambien por una vez de los Santos y de mi
heredacion de Miheredacion de esta Villa a ochenta y
tres vella.

Mando que despues de mi fallecimiento, y en
la brevedad posible, se celebre en la misma Parroquia
de San Pedro de esta Villa, y en la misma, las tales
Misa de Nacimiento de San Juan, y de San Pedro de esta
Villa cada una, y se celebren por los tales y fuesen
en las tales vella en la celebracion de Misa de San Juan
y de San Pedro.

Declaro que me hallo en el estado de
Don. Agustin de Amalategui, Natural de esta
Villa, de fago Matrimonio con el presente
por nuestros hijos a D. Don Manuel, D. Miguel, D.
Pedro, D. Juan, D. Ignacio, D. Don Agustin, D. Ma-
ria Ignacia, y D. Maria Martina de Vaca, y
Amalategui, a quienes reconozco por tales por
los tales consentimientos.

Declaro igualmente, que soy poseedor de

Viruela y Mayagüez a libre elección fundados en
 el contrato que precedió para el fomento de los
 Ingenios de Saguiagabal, y Mision Huercia y Ayacucho
 Castillo, Arroyos de la Piedad y de la Piedad
 de mil, cincuenta y cinco, por escritura de
 Juan de Ochoa y Mencia, Abogado Encomendado
 Municipal que fue de esta Villa, y comparece
 igualmente el Conde de Saguiagabal, con
 todos sus procuradores, y de la misma parte el
 mismo, en sus representaciones, y cuando el
 que se me comparece en la presente, dijo y
 por inmediato sucesor del Excmo. Viruela, y
 sus procuradores y comparecidos al mismo D. Lope
 Manuel de Haro y Anchaes, mi hijo primo-
 genito, a quien entiendo tambien de los señores
 que se reconocen por las leyes del Reyno, usamos
 en el presente de mis bienes libres habidos y por habidos
 todos con calidad de producir copias de que
 a sus herederos D. Martin y D. Juan

Maxima & Minima y Amuchanagezi los lugares
 de y Chocoyan al tiempo de su ascenso, y el pago
 de su capitaneo primero, Maximo, a 100 pesos
 deudos de Pella en Metates los fames, y de apear
 a cada una, y los indicados D. Miguel, D. Pedro, D.
 Juan, D. Ignacio, y D. José Agustín de Horno, y
 Amuchanagezi sus hermanos a cada uno cincuenta
 deudos de Pella cada uno, a una famen y aya, sin que
 esto, ni aquellos puden reclamar sus capitales por
 legítimos, ni otra fuerza.

Delepió a bien, quedando a la humana
fragilidad tube' en Estreñilla de Unaiua, Natopals
a la Pila de Arzuda, una hija llamada Juana, siendo
ambos solteros libes & Matrimonios y sin impedimen-
to para contraher, con cargo de darlos a entender
nuestro; e impongo al nacimiento mi hijo Mayor
D. Don Manuel, la obligación de dar a la citada Juana
mi hija Natural, Cien reales vellor, una fanega y
Arca, cuando se acuerde, o a los treinta años & cuando
si por cualquier no tomar el dho. —

Vendo pelos factos legais, mudo

el quinto de mis bienes libres presentes y futuros
a D^a D^a Agustina de Amuchastegui Mi esposa.

En mi voluntad y miento, que si mi hijo pri-
mogénito D^o José Manuel, no quiere aceptar
la dote de bienes que le hago por algunas causas
que no pudiese, le entiendo legado y Meprado en
los mismos términos el nombrado D^o Miguel de Hazañ
y Amuchastegui mi segundo hijo, con la obligación
de pagar las legítimas correspondientes a sus hermanos
legítimos y naturales, y el dote al mismo D^o José Ma-
nuel cuatrocientos ducados de vellón, una Camisa,
y caca en sus facciones de sus legítimas.

En consideración a la menor edad de los herederos
mis hijos D^o José Manuel, D^o Miguel, D^o Pedro, D^o Juan,
D^o Ignacio, D^o José Agustín, D^a María Ignacia, y D^a
María Martina de Hazañ y Amuchastegui, hijos y
nietos por herencia, suaves y en su persona y bienes,
en uso de la facultad que dan las leyes a los padres
D^a Agustina de Amuchastegui Mi esposa, y D^o José
Agustín de Encargado de este testamento, y legados
a los dichos hijos y nietos de D^o José Manuel.

representar esta dote, nader decaída.

La dote de bienes, presentes y futuros, por la dote

conferida que hago a ellos.

Para cumplir todo lo contenido en este Mi testamento,

nieto, nado por mis Alcaides y testamentos.

al presente D^o José de Hazañ y Encargado de este.

D^o Pablo Antonio de Hazañ, Abogado de los Reales

consejos, y D^o José de Zubizarain Reinos de esta Villa,

alors testigos, y cada uno en su lugar, confesados.

Amplia facultad para que luego que se pidiere

se pague de mis bienes, vendan el mayor efecto

los precios en almoneda pública, y se pague a ellos, y

con el producto cumplan y paguen todo, cumplido

los diez años legal y con mas tiempo si lo necesi-
taren.

En el momento que queda de todos mis bienes,

debechos, y acciones, expues a cumplidos y pagados

todo lo contenido, instigado por mis nietos y uni-

versales herederos a los presentes D^o José Manuel,

D^o Miguel, D^o Pedro, D^o Juan, D^o Ignacio, D^o José

Agustín, D^a María Ignacia, y D^a María Martina

8
Numero doscientos veinte y tres

En la villa de Vergara, veinte y
dos de Setiembre de mil ochocientos vein-
ta y siete, ante mi D. Luis Pousaga de
Larri, Notario del Colegio de la Santa
Justicia de Burgo, vecino de esta villa,
antes numerario de la misma, y testigos
que se expresan, compareció D. José Ma-
nuel de Harra y Anasastegui, de edad
de cincuenta años, de estado casado, de ofi-
cio labrador propietario, de esta vecindad,
y asegurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y con capacidad
legal para otorgar esta escritura de de-
claracion o de relacion de bienes, dijo que
su finado padre D. Martin de Harra
y Morua, natural y vecino de esta vi-
lla, en su testamento otorgado con fecha
veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
y treinta, ante D. Diego Manuel de Le-
zore Escribano Puncual que fue de la
misma, dijo y nombro al compareciente
por inmediato sucesor del vinculo y maye-
azgo llamado de Legitimabul y que se
componia de la casa y solar del mismo
vinculo, con todas sus pertenencias, y de la

edificada frente de la misma, existen-
tes en jurisdicción de esta referida villa,
mejorándole además en el tercio de todos
sus bienes libres habidos y por haber,
y que mas por menor aparece del indi-
cado testamento al que se remite; que se
nomina padre D. Martín, falleció el
día quince de Mayo de mil ochocientos
treinta y cinco y correspondiendo al que ve-
lata varios bienes raíces en virtud de
aquel documento, de los cuales se halla
en quita y pacífica posesión, desea ins-
cribirlos en el Registro de la Propiedad
de este partido, y a este fin otorga: quet-
res inmuebles o derechos reales que posee
en el día por dicho título y que existen en
la jurisdicción de esta villa, son los siguientes:
La casa de la jurisdicción de esta villa, con los siguientes
sus pertenencias

La sobredicha casa de la jurisdic-
ción conocida vulgarmente con el nombre de
Lizabal, señalada con el número doscientos
noventa y seis con todos sus pertenencias y
agregados radicantes en jurisdicción de esta
dicha villa y en cuartel de mediodía: el edi-
ficio ocupa de planta solar con inclusión
de las tejamanas que tiene pegantes al
mismo ciento cuarenta y cinco y tres cuar-
tos estados cuadrados, confinando por
todos sus lados con pertenencias de aquel

o sea el edificio, el que es de noventa
y tres y medio pies lineales de fachada,
con sesenta y ocho pies de costado, la te-
jama que tiene pegante por su par-
te izquierda, cuarenta y uno pies de largo
con diez y seis y medio pies de ancho, y el
horno por la parte de la plazuela tre-
ce pies con ocho y medio pies, su cons-
trucción de mampostería con dos par-
tes medianeras hasta el tejado, las equi-
nas del edificio, Contornos de puertas
y ventanas, y los dos arcos de la en-
trada, de piedra sillar arenisca, se
hallan distribuida de cuerdas en la lo-
saja y piso firme alto, cinco cuartos de
segunda, dos cocinas y grandes despachos.

Según los planos
dichos y agr. Los terrenos que se hallan
bajo un mismo plano a los cuatro lados
del edificio, y confinan por el lado del
Frente con terrenos pertenecientes a las
casas de Terejara y Mendizabal,
por el Poniente con pertenencias de los
herederos del finado D. Antonio Lean-
dro de Lavala, de los del finado D. Ma-
nuel de Berroeta, y en parte con la
regata, por el Norte con propiedad
de D. Joaquín Aguirre, pertenencias
de la casa de Saurate, y de los
herederos del dicho D. Manuel de

Porroeta, y por Meridiana con la
regata que baja del punto de Que-
jau y se une con la regata de Cu-
chillera; Contienen cuatro mil cua-
renta y un posturas de a cuatrocientos
cuarenta y un pies cuadrados de medi-
da horizontal, de las cuales setecientos
seenta y seis posturas son sembrados,
docientas ochenta y media posturas de
vinos con inclusion de siete mil sepa-
de vid y veinte y nueve plantas de man-
zanos, quinientas once y media postu-
ras de jaro pobladas de cepas de ro-
ble y castaño, con doscientos arboles
de robles y castaños para brabos, mas
veinte y siete chopos y diez cerezos, tres-
cientas y ochenta posturas de herbales
con ciento y siete manzanos, cogerlos, ve-
cientas sesenta y cuatro posturas de tire-
no uvalia y las restantes mil cuatrocientas
treinta y nueve de prado o tierra negra ha-
mada Pruguil-lura.

Medidor de la casa y en
las orillas de las heredades y regata,
se hallan los siguientes árboles. —
Tres alisos brabos, dos robles, cuatro hayas
trasmochas, ocho fresnos, tres nogales,
treinta cipreses, y un cerezo. —
Veinte y siete chopos, cinco cerezos tres

plantas de idine, tres alisos para bra-
bo, seis fresnos trasmochos, dos nogales
y dos robles trasmochos. —
Veinte y cinco cho-

pos, diez y ocho cerezos de varios tama-
ños, un fresno y un roble para brabos.

Med y treinta plantas entre robles
y hayas que se hallan en cuatro vinos.

Torreños o montañas cubiertas.

El terreno original y delantal poblado
de robles y hayas que existe en el ter-
mino de Corta-Lacuna con finca por la

parte superior que es Meridiana con
partecillos de los herederos del finado

D. Agustín María Peraguirre, por
Ciniente con una regata y embigua hasta

con terreno de los herederos del finado D.
Antonio Leandro de Lavala, por el Co-

minente con los de D. José María de Var-
liza y de D. José Ramón de Lasca-

raña, y por el Norte que es la parte
baja concluye en, reslice, contiene, di-

cho terreno trescientas cuarenta y nueve
posturas de a cuatrocientos cuarenta
y un pies cuadrados, y existen en el
cuarenta hayas trasmochos, sesenta y
cuatro robles, seis idine fresnos, tres
cipreses.

Otro terreno original y del-
D

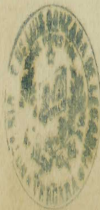
chal, poblado de árboles, en el paraje
llamado Huelay-sacona, confinante por
el lado del Norte y Oriente con per-
tencidos de la Cacería de Querejara por
el Oriente de los herederos del repetido
Lauala y por la parte superior o
medialla con camino carril que se diri-
ge a Querejara y concluye por la par-
te inferior en ángulo agudo, cuyo terreno
contiene trescientas noventa y siete pos-
turas de a' cuatrocientos cuarenta y un
pies cuadrados, y se hallan en dicho ter-
reno setenta y seis castaños (puliseros),
cuarenta y siete robles brasmechos, trin-
ta alizos y un roble para brabo.

Ultimamente otro terreno
con argoma poblado de árboles en el ter-
mino o paraje llamado Charola-alto,
confinante por la parte alta o medio-
lla con pertenencias de los herederos del
sobredicho Lauala, por Norte con ter-
reno de los mismos herederos y con parte
del compraventa de Don José Manuel,
por Oriente de la Cacería de Quereja-
ra y de los herederos del nominado La-
uala y por el Oriente con pertenencias
de los herederos del indicado Don Manuel
de Berroeta; contiene dicho terreno de
mil cuatrocientos setenta y seis pos-
turas

11
ras de a' Cuatrocientos cuarenta y un
pies cuadrados, y cresta en el terreno
las ochenta y cuatro castaños (puliseros),
cien plantas de idem, quinientos trin-
ta y tres robles con algunas hayas, cuatro
alizos para brabos, ocho fresnos para
idem, treinta alizos brasmechos, cinco Cor-
ros y treinta plantas de robles; en esta ter-
ra se halla una tejibana o borda de treinta
pies de largo y diez y nueve de ancho.

La finca o bienes que quedan es-
pecificados en la que adquirió por heren-
cia de su finado padre el sobredicho D.
Martín de Barra y Marva, en vir-
tud del testamento arriba citado, y
por el día se halla el dicente en quita y
pacífica posesión de ellos, pero ingiere
a inscribirse en el Registro de la Propie-
dad; advirtiéndose que la expresada cacería
de Saguchibabal con todos sus pertenencias
tiene contra sí ya favor de varias per-
sonas la cantidad de sesenta y dos mil
y setecientos reales vellón de corpa
y gravámenes, todo lo cual alcanza el
otorgante por cierto bajo juramento y lo fija
en esta relación con el fin arriba indi-
cado. Así lo otorga y firma siendo testigo
D. Miguel Ignacio de Haro.

y Pablo Larcano de esta ciudad
 que aseguran no tener sospecha alguna
 para ello. Enterados por mi el No-
 tario el otorgante y los testigos del derecho
 que la ley les concede para leer esta
 escritura por sí mismos o para oírme
 leer, optan por el segundo de dichos medios,
 y habiéndole yo leído en alta voz he pro-
 bado todos y en fe de ello, del documento,
 oficio y vecindad de los otorgantes signo y
 firma y el Notario. Don Manuel de Har-
 ra. Como testigo Pablo Larcano. Como testi-
 go Miguel Ignacio de Lavado. Hay un
 signo. Luis Donago de Larra. —
 En el libro dicho Notario, presente fui y en
 fe de ello y de que esta primera copia
 conserva en su matriz número de cien-
 to noventa y tres de mi Protocolo coniente,
 lo firmo y firmo para el otorgante a
 Santa Cruz, hoy día veinte y siete
 de Setiembre de mil ochocientos sesen-
 ta y siete y dejando anotada la base.
 Luis Donago de Larra. —



Luis Donago
 de Larra

L. D.

estos los documentos que preceden, en el Re-
 gistro de la Propiedad tomo tercero libro
 treinta y ocho por orden de antigüedad corres-
 pondiente a esta villa de Vergara, folios cien-
 to treinta y nueve y los dos siguientes, fin-
 ca número trescientos noventa y ocho, ins-
 cripción primera. Vergara cines de Oñate
 por se mil ochocientos treinta y siete



Manuel de
 Larra

Don't trescientos y cinco no-
 venta mil. En arreglo a los
 num. 1.º 2.º 6.º y 9.º del Arre-
 cel y art. 3.º de la Ley hip.